

**MEMORIAL DE AUDIENCIA INICIAL  
ALIMENTOS.**

JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL  
DE PUEBLA, PUEBLA.  
CARPETA: JOF/DJP/4330/2026/A-GC  
JUEZ: EDNA VÁZQUEZ PÉREZ.

Previo al inicio de audiencia la parte actora y su abogado proporcionan el domicilio del demandado.

Datos del demandado:

Nombre: Miguel Ángel Carrasco Mendez  
Domicilio: Cerrada de los Álamos, edificio 7, Interior 101, Fraccionamiento el Carruaje, San Diego Castillotla, Puebla, Puebla

La Secretaria de Acuerdos hizo saber a los comparecientes las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante autoridad judicial procedió a protestarlas para que se condujeran con verdad en el desarrollo de la audiencia.

Desarrollo de audiencia.

En Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, se inició audiencia a las **nueve horas con veintiocho minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiséis**, en la sala de oralidad número seis, carpeta número **JOE/DJP/4330/2026/A-GC** relativo a la demanda de alimentos, guarda y custodia, estando presente la señora **Daniela Duran Bernardino** acompañada de sus abogados patronos **Axel Fuentes Jiménez** y **José Martín Torres Aparicio** siendo presidida por la **Juez Edna Vázquez Pérez**.

Durante el desarrollo de la audiencia, la Juez solicitó datos generales a los comparecientes.

Los abogados patronos aceptaron y protestaron el cargo conferido, mencionó el objeto que persigue, narró los hechos, anunció pruebas y solicitó:

- Pensión Alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor del infante de identidad reservada de iniciales M.C.D y D.J.C.D. así como también la guarda y custodia a favor de **Daniela Duran Bernardino**.

Manifiesta la abogada de la parte actora que las partes comenzaron una relación de noviazgo en la cuál procrearon a la adolescente e infante de iniciales previamente referidas, desde el año dos mil catorce comenzaron su vida en conjunto, misma que terminó en el año de dos mil veinte

Por último, los gastos de los menores ascienden a la cantidad de ocho mil pesos cero centavos moneda nacional (\$8,700) mensuales aproximadamente.

Pruebas anunciadas durante la audiencia.

- Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada;
- Actas de nacimiento de número 224 y 18 respectivamente;;
- Impresión de semanas cotizadas;
- Boleta de calificaciones de la adolescente y la niña de identidad reservada M.C.D y D.J.C.D.;
- tres estados de cuentas a nombre de la parte actora;
- Recibos de pago de quick learning;
- tabla de cotización de gastos escolares;
- La testimonial a cargo de María Julia Duran Bernardino, Gabriela Guadalupe Durán Bernardino, Flaviano Guzmán Cayetano y Jesús Huerta Hernández



El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

Formulada la demanda la Juez proveyó:

- Ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción con el contenido de la presente audiencia.

- Admitió demanda de alimentos en la vía oral que promueve la actora en representación de la adolescente e infante de identidad reservada de iniciales M.C.D. y D.J.C.D. toda vez que está acreditada la competencia, el interés jurídico, la capacidad, la personalidad y la legitimación, constando además que la comparecencia y la expresión de los hechos constituyó demanda formal y sustancialmente válida, lo anterior con fundamento en los artículos 487, 497 y 498 del Código Civil para el Estado en relación con los artículos 108 fracción 19, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de Puebla.

- Tuvo por incorporadas las pruebas.

- Determinó, justo y equitativo fijar pensión alimenticia provisional equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del salario y demás percepciones que reciba el demandado a favor del infante de la adolescente e infante de identidad reservada con iniciales M.C.D. y D.J.C.D. dicha pensión podrá ser modificada en cuanto se tengan más elementos de prueba de las partes.

- Ordenó girar oficio al representante legal de la empresa **LABORATORIO PISA S.A. de C.V.** en Calle Cinco de Febrero Oriente A106 Colonia San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Puebla, para que, dentro del término de tres días, contados a partir de la llegada del presente oficio, informe si el demandado **Miguel Ángel Carrasco Méndez**, presta sus servicios dentro de dicha empresa, en caso de ser afirmativa su respuesta, informe el salario y demás prestaciones que percibe. Asimismo, deberá retener el equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del salario y demás prestaciones que perciba el demandado por concepto de pensión alimenticia provisional después de los impuestos de ley, a favor de la adolescente e infante de identidad reservada de iniciales M.C.D. y D.J.C.D dicha cantidad deberá ser depositada en el número de cuenta **0484538854** con número de **CLABE interbancaria 002668905254178663** perteneciente a la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de **Daniela Durán Bernardino** Por último, deberá retener en caso de renuncia, separación o jubilación del demandado, el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde al trabajador por concepto de liquidación o finiquito, para garantizar pensiones alimenticias presentes y futuras, con el apercibimiento al responsable de la relación de trabajo, que para el caso de no dar respuesta, o de darla con evasivas o con falsedades, se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes, con fundamento en el artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, además incurre en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria regulado en el artículo 354 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla cuya pena es de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días de salario mínimo, y será directamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados, lo anterior debido a que los alimentos son de naturaleza indispensable, se requieren para la subsistencia de las personas y deben ser proporcionados de la manera más pronta posible.

- Ordenó girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio Circunscripción Puebla**, para que, dentro del término de tres días, informe si la parte demandada **Miguel Ángel Carrasco Mendez** con **CURP CAMM87102HPLRNG00** tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, terrenos, acciones registradas a su nombre o derechos sobre empresas inscritas en esa oficina, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir a esta autoridad información sobre los mismos.

- Decretó guarda y custodia provisional a favor de la adolescente e infante de identidad reservada de iniciales **M.C.D.** y **D.J.C.D** la señora **Daniela Durán Bernardino** a partir de este momento y hasta en tanto se desahogue el presente procedimiento, con el apercibimiento de que cualquier acto que modifique esta determinación se considerará delito de desobediencia a un mandato de autoridad judicial.

Una vez que conste la respuesta del oficio ordenado se señalará fecha para audiencia de conciliación y de contestación de demanda, lo anterior con fundamento en el



principio de concentración contemplado en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Se notificó de todo lo anterior a las partes presentes en la audiencia.  
Finalizo audiencia a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos.

JUEZA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

EDNA VÁZQUEZ PÉREZ. ELIZABETH RODRIGUEZ JAEN.

**En términos del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el memorial es un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.**

La Secretaria de Acuerdos **Elizabeth Rodríguez Jaen**, hace constar que el memorial que antecede fue enviado **a la parte actora** el día \_\_\_\_\_, vía correo electrónico; mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. **DOY FE**

umb

El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

